Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TOLEDO

Esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 18 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio (B.O.E. del 29) y artículo 2 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio (BOE del 25 de junio), y en base a los siguientes:

I.- Antecedentes de hecho

1. La empresa Estructuras y Encofrados Gredos, Sociedad Civil, inscrita en el Régimen General de la Seguridad Social con código de cuenta de cotización 45104120128 y 45104490142, fue constituida en Talavera de la Reina día 28 de enero de 2002 por Joaquín Vetas Insula y Maria Antonia Rueda Sánchez, con un capital social de 200.000 de pesetas (1.202,02 euros), aportando cada uno de los socios la cantidad de 601,01 euros).

2. La empresa Estructuras y Encofrados Gredos, Sociedad Civil resulta deudora por cuotas a la Seguridad Social, recargos y otros conceptos de recaudación conjunta por importe de 11.311,50 euros, generadas durante el período de mayo de 2008 a abril de 2009, habiéndole sido reclamada la citada cantidad mediante los documentos de reclamación que seguidamente se indican y cuya gestión de cobro se está llevando a cabo por los procedimientos regulados en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social:

Nº documento	Período	Importe
45 08 016480102	05/08	1.027,00
45 08 021675864	08/08	2.084,07
45 09 011597240	10/08	915,83
45 09 013489952	12/08	543,98
45 09 016715507	02/09	478,40
45 09 017421987	04/09	808,52

Nº documento	Período	Importe
45 08 020416379	07/08	2.097,67
45 09 010071613	09/08	1.353,04
45 09 011887331	11/08	943,85
45 09 015306781	01/09	537,24
45 09 017043485	03/09	521,90

La cuantificación de la deuda se ha efectuado sin perjuicio de los intereses de demora que, en su caso, correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415 de 2004, así como de la variación de los importes, según el recargo aplicable conforme al artículo 10 del mismo texto legal, y de ulteriores comprobaciones basadas en datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

3. Con fecha 29 de septiembre de 2009, la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Toledo dictó resolución por la que se acordaba la declaración como créditos incobrables, por insolvencia del deudor y de forma provisional, las deudas perseguidas frente a la empresa Estructuras y Encofrados Gredos, Sociedad Civil.

4. En el contrato de constitución de la Sociedad Civil Estructuras y Encofrados Gredos, se establece en su cláusula séptima, último párrafo que «De las deudas de la sociedad frente a terceros responderá ésta, en primer lugar, con los bienes que integran el haber social, y subsidiariamente, los socios con sus bienes propios, en proporción a su participación en la sociedad».

5. Con fecha 27 de julio de 2009 se remite escrito a Joaquin Vetas Insula, por el que se pone en su conocimiento el inicio de expediente para establecer la responsabilidad subsidiaria en el pago de las deudas contraídas con la Seguridad Social por la empresa Estructuras y Encofrados Gredos, Sociedad Civil, y se le comunica la apertura del trámite de audiencia, en su condición de interesado en el expediente, a fin de que realice cuantas alegaciones estime oportunas. Dicha comunicación es recibida por el interesado con fecha 10 de mayo de 2006, sin que se hayan presentado alegaciones por el interesado.

II.- Fundamentos de derecho

Primero.- Título octavo del libro cuarto del Código Civil, donde se establece la regulación de las sociedades (artículos 1.665 al 1.708).

En el preámbulo del contrato de constitución de la Sociedad Civil Estructuras y Encofrados Gredos, se dispone que:

«Los reunidos han deicido la constitución de una sociedad civil particular, que se regirá por lo dispuesto en el presente contrato, y en lo no previsto en él, por las normas pertinentes del Código Civil, con arreglo a las siguiente cláusulas....». Y como se reseñó en el apartado cuarto de los Antecedentes de Hecho de la presente resolución, la cláusula séptima del contrato de constitución de la sociedad civil Estructuras y Encofrados Gredos establecía la responsabilidad subsidiaria de los socios de dicha entidad, en función de los porcentajes de participación en el capital de la misma.

Así, una vez determinada la insolvencia provisional de la sociedad civil Estructuras y Encofrados Gredos, y que cada uno de los socios ostenta el 50 por 100 del capital social de la misma, procede dividir la deuda en dos partes iguales, y reclamar a cada uno de los socios dicho 50 por 100 de la deuda contraída por la sociedad Estructuras y Encofrados Gredos con la Seguridad Social.

Segundo.- Artículo 1.698 del Código Civil, donde se establece el carácter subsidiario de la responsabilidad de los socios de las sociedades civiles, al establecer dicho artículo que «Los socios no quedan obligados solidariamente respecto de las deudas de la sociedad».

Así, una vez determinada la insolvencia provisional de la sociedad civil Estructuras y Encofrados Gredos, y que cada uno de los socios ostenta el 50 por 100 del capital social de la misma, procede dividir la deuda en dos partes iguales, y reclamar a cada uno de los socios dicho 50 por 100 de la deuda contraída por la sociedad Estructuras y Encofrados Gredos con la Seguridad Social.

Tercero.- Artículo 12 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio (BOE de 25 de junio), que en su apartado primero reitera lo establecido en el fundamento de derecho primero de la presente resolución, para continuar en su punto segundo estableciendo que «Cuando en aplicación de normas específicas de Seguridad Social, laborales, civiles, administrativas o mercantiles, los órganos de recaudación aprecien la concurrencia de un responsable solidario, subsidiario o mortis causa respecto de quien hasta ese momento figurase como responsable, declararán dicha responsabilidad y exigirán el pago mediante el procedimiento recaudatorio establecido en este reglamento», señalandose seguidamente en el artículo 14 los aspectos procedimentales que deberán seguirse.

Cuarto.- Artículo 30.2.a) del Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. del 29), según la redacción dada al mismo por el artículo 5 de la Ley 52 de 2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. de 11 de diciembre).

A la vista de los hechos expuestos, y a las consideraciones jurídicas indicadas, esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, adopta la siguiente:

Resolución

Declarar la responsabilidad de Joaquín Vetas Insula, con carácter subsidiario, de la deudas que mantiene la razón social Estructuras y Encofrados Gredos Sociedad Civil, por el periodo de mayo de 2008 a marzo de 2009 y reclamarle en este acto, el pago de la deuda de 5.008,78 euros que ha quedado descrita en el relato fáctico de esta resolución, adjuntándose como anexo y formado parte integrante de la misma las hojas de detalle correspondientes a cada uno de los documentos de deuda comprendidos entre los números 45 09 023975349 y 45 09 023976359.

Las deudas que se reclaman en esta resolución podrán hacerse efectivas desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente, si se notificó entre los días 1 y 15 del mes, y hasta el día 20 del mes siguiente, las notificadas entre los días 16 y último de mes, en cualquier Entidad Recaudadora Colaboradora (Bancos y Cajas de Ahorro).

En el plazo indicado podrá acreditarse, ante esta Dirección Provincial, que se ha efectuado el ingreso del importe total adeudado, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora o bien presentar el oportuno recurso de alzada, en manera y plazos que más abajo se indican.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado en esta resolución administrativa, se iniciará el procedimiento de apremio mediante la emisión de la providencia de apremio, según lo establecido en los artículos 34 del citado Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 10 de junio, en la redacción dada por la Ley 52 de 2003 y 10 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

El procedimiento, no se suspenderá a menos que se garantice el pago de la deuda perseguida mediante aval suficiente o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, en la forma prevista en el artículo 46.2 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, mencionado anteriormente.

Contra esta resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415 de 2004, ya mencionado con anterioridad, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme la redacción dada al mismo por la Ley 4 de 1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14), en el plazo de un mes desde la notificación de la presente resolución.

En el supuesto de que interpusiera el recurso a que se ha hecho referencia, transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del mismo sin que recaiga resolución expresa, el recurso deberá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115.2 de la anteriormente citada Ley 30 de 1992, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha

Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme la redacción dada al mismo por la Ley 4 de 1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14).

Toledo 23 de noviembre de 2009.-El Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva, Mariano Pérez López.

N.º I.- 643